



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Luis Fernando Callejas Rojas
Demandado	Emma Leticia Duque Jiménez y Kevin Darío Torres Duque
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00051 -00
Asunto	Incorpora aviso, no tiene en cuenta.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso remitida y dirigida a los demandados a la dirección Calle 54 No. 81 b-26 Casa 164 Tipo A Urbanización Prado Verde P.H II Etapa de Medellín, con resultado positivo; la cual no será tenida en cuenta por las razones a exponer.

Mediante auto del 3 de agosto de 2020 se insto a la parte actora a realizar la notificación por aviso de los demandados a la dirección referida, misma a la que se hacía referencia en el auto del 21 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 292 del Estatuto Procesal. Sin embargo, revisada la notificación por aviso que se remitió a los demandados, encuentra el Juzgado que esta se hizo al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no del artículo 292, como se le había solicitado en ambos autos.

De conformidad con el artículo 8 *ibídem* las notificaciones personales que se envíen deben realizarse "sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual", por lo que la única notificación que debía remitir la parte actora a la dirección física de los demandados, de conformidad con el Decreto, era la personal, no la de aviso. Y si pretendía remitir esta última, debía hacerlo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o si lo que pretende es la notificación por aviso con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4163d27442b33ea9b60ab96a3af19761e70b2af2054d6e84ab93a931c7d245e

Documento generado en 09/09/2020 10:59:53 a.m.